



VILLA BUENROSTRO y a cargo de la señora ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, el 20% (veinte por ciento) mensual, de las precepciones ordinarias y extraordinarias, previos los descuentos de ley, que obtuviera la demandada, en el entendido de que la cantidad que resultara, le fuera entregada al C. ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, en la forma y términos ahí contenidos.

b) Mediante memorial presentado ante la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, folios 65 a 81, la señora ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, por propio derecho, dio contestación a la demanda instada en su contra, fundándose para ello en los hechos, pruebas, excepciones, defensas y consideraciones de derecho que estimó convenientes, lo que se tiene aquí por transcrito como si se insertara a la letra en obvio de repeticiones innecesarias; asimismo interpuso demanda reconvenzional en contra de ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ, solicitando básicamente, la guarda y custodia del menor ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO; el pago de una pensión alimenticia, consistente en el 25% (veinticinco por ciento), del sueldo ordinario y extraordinario que obtuviera el demandado reconvenzional; que se fijara una orden de restricción en contra de ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍREZ; y para el caso que se fijara un régimen de visitas y convivencias, que este fuera de manera supervisada, lo que se acordó por proveído de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, páginas 102 y 103, en el que se tuvo por contestada la demanda instada en su contra, se tuvieron por opuestas las excepciones y defensas hechas valer; se dió trámite la demanda reconvenzional y se admitieron las pruebas ofrecidas por la C. ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS.

c) Mediante ocurso ingresado ante la Oficialía de Partes